

MENSAJE A LA COMUNIDAD NOTARIAL

§ 1* Asamblea general ordinaria:

Los artículos 162, 165 inciso 2) y 172 LEP disponen que el Consejo Directivo debe convocar a asamblea dentro del primer semestre de cada año, para tratar la renovación parcial de sus miembros, los del Tribunal de Ética y Disciplina y otros asuntos que menciona el artículo 172.

En la última sesión del Consejo Directivo programada para ese primer semestre, consideramos necesario informar las razones que impiden su celebración.

La Dirección de Personas Jurídicas, mediante Resolución 63 del 27-04-2.020, advirtió sobre las dificultades de las asociaciones civiles que fiscaliza¹, para cumplir con los actos propios del regular funcionamiento, durante la etapa de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio. Incluyó – entre tales entidades– a los colegios o entidades profesionales y sus respectivas cajas previsionales.

Frente a esa dificultad, prorrogó ‘por hasta 90 (noventa) días corridos’ todo proceso electoral, asambleas y otros actos que impliquen reunión o aglomeración de personas.

Ese plazo se inicia desde el día siguiente a la publicación del Decreto provincial que ponga fin al aislamiento y - en consecuencia - habilite reuniones o concentraciones de personas según pautas a establecerse.

Entretanto, se dispuso la continuidad de las autoridades en sus cargos y que las autoridades electas por los nuevos mandatos, ejercerán los mismos hasta completar los periodos estatutarios o legales. En el caso de éste Colegio, las autoridades que resulten electas en la próxima asamblea finalizarán su mandato el 31 de agosto de 2.022.

§ 2* - Reuniones no presenciales

Igualmente, la DPJ dictó la Resolución 64/2.020, de acuerdo al Código Civil y Comercial, cuyo artículo 158 dispone que - en ausencia de normativa específica – sería posible realizar una asamblea siempre que los participantes puedan mantener una

¹ <http://rig.tucuman.gov.ar/leyes/scan/scan/decretos/2011/D-2942-1-FE-29082011.pdf>: Conforme la ley 8.367 y su Decreto 2.942/1 FE:

comunicación simultánea y deliberar a distancia por sistemas informáticos o plataformas virtuales.

Sin embargo, esa reunión virtual no resulta por ahora posible en esta Entidad, ya que no cuenta con los medios informáticos o digitales que asegure esa comunicación simultánea entre los intervinientes, mediante una plataforma que permita la transmisión de audio y video; pero expresamos nuestra intención de realizar la convocatoria apenas resulte posible.

§ 3* - Anteproyectos de reforma de la ley 5.732:

Por otro lado, queremos responder a numerosas inquietudes y cuestionamientos en referencia a un proyecto de modificación de la ley que rige nuestra actividad profesional.

Queremos aclarar que nunca se ha elevado ningún proyecto ni anteproyecto con esa problemática, ni formal ni informalmente.

La realidad es que, desde hace años, hemos postulado la puesta al día de la legislación provincial, sobre todo luego de la entrada en vigor de la ley 26.994. Cabe recordar que ese objetivo no ha sido logrado con las últimas reformas que atañen directamente a la profesión notarial en nuestra provincia: Leyes 8.240 y 8.469, publicadas en 2.010 y 2.012 respectivamente.

§ 4* - Digesto Jurídico provincial:

Fue publicado en el Boletín Oficial del 09-02-2.010 y – entre otras reformas - consolidó el actual texto de la ley 5.732, con base en un anteproyecto generado en este Colegio.

Los antecedentes de esa modificación fueron expuestos en la Memoria de Ejercicio que aprobó la Asamblea General reunida el día 19 de agosto de 2.011 y menciona la intervención de dos distinguidas asociadas que cooperaron con su redacción.

La propuesta de este Colegio fue admitida en forma parcial, ya que se consideraba que una ley de consolidación no podía establecer reformas de fondo, sino depurar y armonizar la legislación vigente y sistematizarla con el resto del ordenamiento.

El Digesto Jurídico publicado en 2.010, tuvo un grave yerro en cuanto a la legislación notarial, cuando derogó - implícitamente - el Decreto Ley n° 30 G, dictado el 27 de Septiembre de 1.963.

Por ello, a instancias de la Caja Notarial de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios Mutuales, se dictó la ley 8.469 que aprobó un nuevo texto consolidado de ese Decreto Ley, al que incluyó en el Anexo III: Leyes Generales y Normas de igual jerarquía vigentes.

Lamentablemente, el legislador de 2.012 no tuvo en cuenta la necesidad de reformas estructurales en esta materia e ignoró un anteproyecto que la Caja había remitido al Ministerio de Economía de la Provincia.

En cambio, se limitó a transcribir – casi sin modificaciones – textos que tenían 48 años de antigüedad. Como ejemplo de este descuido normativo, podemos mencionar que según el artículo 13, inciso 1) la Caja debería contar – como una de sus fuentes de recursos – con el quince por ciento (15%) del total de las reposiciones, cuando las mismas se apliquen por escalas proporcionales y montos iguales a las fijas y dice: *'debiendo aportarse diez pesos (10 m\$n) por cada acta a la que no le corresponda reposición'*.

El art. 25 dispone: *'Fíjase el monto de la jubilación ordinaria en la suma de veinte mil pesos (20.000 m\$n) mensuales, cantidad que podrá ser ampliada cuando las condiciones de vida lo exijan y la economía de la Caja lo permita'*.

Puede verse que en estas y en otras varias normas, el legislador de 2.012 cita la moneda que tuvo curso legal hasta el 31 de diciembre de 1.969², pese a que una ley de consolidación tiene por principal finalidad el ajuste entre distintos sistemas normativos.

Algo similar ocurrió con la Ley 624, que originalmente se promulgó el 28 de enero de 1.892 y en cuyo artículo 1) se creó una oficina a la que denominó ARCHIVO GENERAL DE LA PROVINCIA.

Esta dependencia, originalmente a cargo del Escribano de Gobierno, está regulada por una norma que merece numerosas modificaciones para adaptarla a las necesidades del presente, en medio de un avance del proceso de modernización y

² Conforme ley 18.188, que dispuso 'a más tardar el 1 de enero de 1970, el Banco Central de la República Argentina emitirá billetes y monedas sobre la base del "peso", equivalente a cien "pesos moneda nacional" actuales. La centésima parte del peso se denominará "centavo"'.

digitalización del Estado y las notorias carencias de infraestructura con que cuenta el Archivo General.

Baste señalar que según el art. 11 del texto consolidado³, existe una Segunda Sección del Archivo, llamada 'Poder Judicial': *'Esta sección se formará: 1. Con las escrituras protocolizadas extendidas por los escribanos de registro, formando volúmenes que no excedan de quinientas (500) a quinientas cinco (505) hojas. 2. Con los protocolos de los poderes generales o parciales que se presenten en juicio y que trimestralmente remitirán al Archivo los jueces de Distrito donde no hubiese escribanos. 3. Con los expedientes terminados existentes en las Secretarías de Juzgados y los de los Juzgados de Paz, formando grupos cuyo espesor no exceda de diez (10) centímetros'.*

Y según el artículo 12: *'Cada año, desde el 1º de enero al 15 de marzo, los escribanos de registro remitirán al Archivo el penúltimo protocolo que se haya terminado, de conformidad con lo establecido en el inciso 1. del artículo 11 de esta ley, de modo que no retendrán en su poder sino el del último año'*, pero el mismo día 9 de febrero de 2.010, se publicó el artículo 62 de la ley 5.732 que establece un plazo distinto.

§ 5* - Necesidad de reformas

Es indisputable que dos de las misiones centrales del Colegio son: 1) Promover la reforma de la legislación y medidas tendientes a la preservación y progreso de la institución notarial. 2) Asumir la defensa de los derechos e intereses profesionales.

Así lo dispone el artículo 148 LEP, en sus incisos 8 y 9.

Conscientes de esa misión encomendada, los integrantes de cada Consejo hemos procurado determinar cuáles son los cambios necesarios y hemos realizado numerosas gestiones para concretarla

En esa labor, hemos sido receptivos de las inquietudes de nuestros asociados a quienes se ha convocado a formular aportes en la materia, aunque cualquier invitación es innecesaria ya que tales aportes siempre han podido realizarse, como de hecho se están realizando y existe una Comisión creada para el análisis desde el año 2016.

§ 6* - Temas gravitantes:

³ Está publicado en el Suplemento N° 1 del Boletín Oficial n° 27.219 del martes 9 de febrero de 2.010

Es natural que toda nuestra comunidad profesional esté preocupada por dar respuestas a crecientes cambios legislativos y tecnológicos, pero el desafío más importante será superar la crisis económica en que se desenvuelve nuestra actividad, y la creciente caída de los ingresos profesionales.

Por ello, se han analizado distintas alternativas para proteger la retribución de los asociados a esta Entidad y evitar la competencia desleal, dado que muchas veces no se respetan los valores de honorarios sugeridos por el Colegio, como es notorio.

En ese contexto de permanente análisis de posibles medidas de superación de ese flagelo, se han realizado numerosa reuniones informativas y recibido opiniones y puntos de vista que – obviamente - serán considerados.

Reiteramos nuestra exhortación a realizar nuevos aportes que tomen en cuenta la magnitud de los problemas que debemos afrontar.

Muy atentamente

H.C.D.